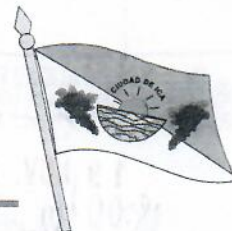




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 681 -2019-AMPI

Ica, 15 NOV. 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 003166, de 18 de marzo del 2019, el Oficio N° 0246-2019-SG-MPI, de Secretaría General, el Oficio N° 130-2019-SGRRHH-GA-MPI y el Oficio N° 160-2019-SGRRHH-GA-MPI, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 170-2019-GAJ-MPI, sobre el Recurso de Apelación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; por lo que corresponde a esta Gerencia de Asesoría Jurídica analizar si se actuado acorde al ordenamiento vigente y no se ha vulnerado ningún derecho a la administrada, asimismo se señala que se ha interpuesto el recurso dentro del plazo legal;

Que, la apelante señala que interpone el recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 140-2019-AMPI, de fecha 15 de febrero del 2019, la misma que resuelve por dar por concluida la designación de la apelante en el cargo de responsable de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) en consecuencia deja sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 057-2019-AMPI, de fecha 14 de enero del 2019 y contra el despido verbal de fecha 26 de febrero del 2019, sin tomar en cuenta el tiempo que viene laborando con más de 07 años como empleada;

Que, mediante Oficio N° 160-2019 – SGRRHH-GA-MPI, el Sub Gerente de Recursos Humanos, informa sobre el expediente promovido por Doña Quispe Pacheco Derly Viviana, sobre silencio administrativo negativo y se dé por agotada la vía administrativa – Despido verbal, se derive el expediente al área legal de Asesoría Jurídica para su opinión de acuerdo los plazos;

Que, mediante Oficio N° 246-2019 – SG-MPI, el Secretario General, remite la Resolución de Alcaldía N° 140-2019-AMPI, de fecha 15 de febrero del 2019, así como los actuados que dieron origen a la misma;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 003166, doña Derly Viviana Quispe Pacheco, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 140-2019-AMPI, de fecha 15 de febrero del 2019;

Que, mediante Oficio N° 130-2019 – SGRRHH-GA-MPI, el Sub Gerente de Recursos Humanos, remite el Informe N° 2017-2019-ARE-SGRRHH-GA-MPI, emitido por el área del Registro y Escalafón, quien luego de efectuar la búsqueda correspondiente en los archivos del área señalando que ella viene laborando desde el año 2013 bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicios hasta 31 de diciembre del 2018, señalando que a partir del 01 de enero del 2019, no cuentan registrado en sus archivos ninguna relación laboral con la interesada se adjunta la Carta Administrativa N° 564-2018-SGRRHH-GA-MPI;

Que, mediante Carta Administrativa N° 564-2018-SGRRHH-GA-MPI, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, comunica a la Sra. Derly Viviana Quispe Pacheco, sobre el término del contrato CAS suscrito entre ella y esta entidad, amparado en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el cual señala que "El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado, y en función a las necesidades de la entidad contratantes"; la misma que fue notificada el 18 de diciembre del 2018 como obra en el expediente su recepción del cargo de la referida carta;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 057-2019-AMPI, de fecha 14 de enero del 2019, se le encarga a la Sra. Derly Viviana Quispe Pacheco, como responsable de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) de la Municipalidad Provincial de Ica y que mediante Resolución de Alcaldía N° 140-2019-AMPI, de fecha 15 de febrero del 2019, se da por concluida dicha designación de la Sra. Derly Viviana Quispe Pacheco, como responsable de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE), es de señalar que el acto resolutorio de designación no genera estabilidad laboral y es una designación que puede ser retirada en cualquier momento;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la apelante alega que lleva más de 07 años laborando en esta entidad, pero en sus documentos que adjunta no acredita ningún documento que acredite el vínculo laboral que ella señala, solo señala que entro a laborar desde el 09 de marzo al 31 de noviembre del 2012 mediante contrato de locación de servicios y de ahí posteriormente fue contratada bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicios – CAS, desde el año 2013 al 31 de diciembre del 2018, comunicándosele la culminación de su vínculo laboral con la entidad mediante Carta Administrativa N° 564-2018-SGRRHH-GA-MPI, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

Que, es de señalar que el contrato de locación de servicios, no es un contrato laboral y su naturaleza es civil, que si bien muchas veces las entidades lo desnaturalizan para hacer una figura civil en vez de una figura laboral, este no es el caso, toda vez la contratación bajo la modalidad de contrato de locación de servicios no ha sido mayor al año que exige la ley para la aplicación en algún caso de la Ley N° 24041, que la apelante argumenta que deberían aplicarle, no corresponde;

Que, la apelante no sustenta jurídicamente cuales son las causales o fundamentos para dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 140-2019-AMPI, de fecha 15 de febrero del 2019, puesto que para aplicar un recurso de apelación contra un acto administrativo se debe señalar la lesión o el daño que origina el mismo al apelante, hecho que no se ha demostrado en el presente caso;

Que, *"Conforme al IV Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional (2016), en la actualidad no sería factible hablar de una desnaturalización de la relación laboral en el caso de que un servidor del régimen CAS continúe laborando después del vencimiento de su contrato o adenda, sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, por cuanto en el referido supuesto operaría la figura legal denominada prórroga automática"*; por lo que dejar sin efecto dicho contrato no se vulneraría ningún derecho laboral al trabajador, puesto que se encuentra regulado que este se puede poner fin de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, el apelante en su escrito no ha logrado demostrar fehacientemente cual es la afectación del derecho vulnerado con la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 140-2019-AMPI, de fecha 15 de febrero del 2019, más aun se debe señalar que la designación como responsable de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) mediante Resolución de Alcaldía N° 57-2019-AMPI, de fecha 14 de enero del 2019, no genera vínculo laboral con la entidad, debiéndose señalar más aún que se le había notificado a la apelante que su vínculo laboral con la entidad era hasta el 31 de diciembre del 2018;

Que, la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 140-2019-AMPI, de fecha 15 de febrero del 2019, no ha generado la desnaturalización de un contrato laboral, ni mucho menos se han transgredido la vulneración del derecho al trabajo de la apelante, debiéndose indicar que la designación de los Responsables de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) se hace de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, como es la Directiva N° 006-2017-MIDIS aprobada mediante Resolución Ministerial N° 070-2017-MIDIS, por lo que se ha respetado el debido proceso en tanto en la designación de la apelante como responsable de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) así como su cese;

Que, de los actuados se puede precisar que de los medios probatorios que obran no hay ninguno idóneo que acredite lo señalado por el apelante, es decir que la entidad ha vulnerado su derecho al trabajo y que ha sido una destitución de manera verbal, puesto que el cese del vínculo laboral ha sido de manera escrita y de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, por lo que esta entidad ha respetado los derechos de la apelante;

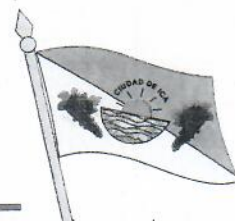
Que, mediante el expediente administrativo N° 004919 de fecha 05 de mayo del 2019, la apelante, la Sra. Derly Viviana Quispe Pacheco, presenta silencio administrativo negativo y se dé por agotada la vía administrativa, con respecto al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Alcaldía N° 140-2019-AMPI, de fecha 15 de febrero del 2019 y contra el despido verbal de fecha 26 de febrero del 2019;

Que, el numeral 199.4 del artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444, señala que *"Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos"*; por lo que esta entidad se encuentra en la obligación de notificar al administrado de la decisión adoptada sobre su recurso, debiéndose señalar que aun el apelante no acudido a la vía jurisdiccional correspondiente, por ende corresponde responder a pesar de haber vencido el plazo señalado por ley;

Que, mediante Informe Legal N° 170-2019-GAJ-MPI, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: 1) Que, se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de Apelación interpuesto por doña DERLY VIVIANA QUISPE PACHECO; contra la Resolución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de Alcaldía N° 140-2019-AMPI, de fecha 15 de febrero del 2019. En mérito a los fundamentos señalados en el presente informe; 2) Que, la solicitud de silencio negativo presentado por la Sra. DERLY VIVIANA QUISPE PACHECO, no exime a la entidad de pronunciarse sobre la decisión tomada por la entidad con respecto al recurso de apelación presentado contra la Resolución de Alcaldía N° 140-2019-AMPI, de fecha 15 de febrero del 2019, la cual debe ser notificada a la administrada para los fines correspondientes que crea conveniente y 3) Que, se dé por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Señalar que la solicitud del silencio negativo no exime a la entidad de pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado por doña DERLY VIVIANA QUISPE PACHECO; por lo cual esta entidad debe pronunciarse declarando **IMPROCEDENTE** el recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 140-2019-AMPI, de fecha 15 de febrero del 2019. En mérito a los fundamentos señalados en el presente informe resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la parte interesada de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción RA N° 681 Fecha: 15 NOV 2019
Emitido: SGG

Se grato remitirle para su conocimiento y fines
consecuentes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 681 de Fecha: 15 NOV 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI

